



Acuerdo 8.6/CG 30-4-13, por el que se aprueba la Normativa Transitoria sobre la dedicación académica del profesorado para el curso 2013-2014.

Acuerdo 8.6/CG 30-4-13, por el que previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por 33 votos a favor, 2 votos en contra y una abstención, aprobar la Normativa Transitoria sobre la dedicación académica del profesorado para el curso 2013-2014, quedando por tanto modificado el Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente, en los términos del documento que se anexa.

ANEXO

PROPUESTA DE NORMATIVA TRANSITORIA SOBRE LA DEDICACIÓN ACADÉMICA DEL PROFESORADO PARA EL CURSO 2013/2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Equipo de Gobierno, en cumplimiento del Programa Electoral del Rector, está elaborando un modelo de medición de las diversas tareas que conforman la dedicación académica del profesorado –en sus ámbitos de docencia, investigación, transferencia de conocimiento y gestión– para formular, como consecuencia, su política en cuanto al reparto del tiempo de trabajo del profesorado.

El objetivo central del modelo es el establecimiento de una unidad de medida de la dedicación académica a la que se referirán las medidas de diversas actividades de docencia, investigación, transferencia de conocimiento y gestión que se llevan a cabo. De esta forma, dispondremos de un instrumento para evaluar el encargo académico de un Departamento como la suma de la dedicación académica de su profesorado, que pasará a ser la referencia para el desarrollo de las políticas de dotación de plazas y de financiación de los Departamentos.

El modelo resultante debe ser viable con los recursos de profesorado disponibles; en particular, a corto plazo debe contar con el hecho de que no es posible dotar y sacar a concurso plazas estructurales por necesidades académicas. En otro orden de cosas, hay que señalar que se mantienen las circunstancias económicas y el marco normativo emanado del Ministerio y de la Junta que provocaron la adopción de medidas específicas para el curso 2012/2013 (Acuerdo 7.6 del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2012, para la modificación de las normas que deben regir la elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente del curso 2012-2013), tomadas sobre la base del Acuerdo de

26 de junio de 2012 del Consejo Andaluz de Universidades en el ámbito del régimen de dedicación del profesorado universitario en las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA del 8 de octubre) y presididas por el compromiso de mantenimiento de la plantilla estructural y el aumento de la docencia presencial en la cantidad mínima indispensable para que, sin superar el máximo previsto de 320 horas en las 30 semanas lectivas, quede garantizada la prestación del servicio público de educación superior.

Teniendo en cuenta los hechos que acabamos de señalar junto con los vaivenes normativos que se anuncian por parte del Ministerio y de la Junta y la necesidad de realizar muchas simulaciones antes de formular un modelo viable con precisión, es sensato implantar el modelo poco a poco. En una primera etapa, que ahora se abre, planteamos el modelo transitorio y parcial que se utilizará en el curso 2013/2014. Progresivamente, en cursos posteriores se irá estableciendo un modelo general que incorporará las actividades de transferencia del conocimiento y otras actividades docentes, investigadoras y de gestión.

ARTICULADO

Artículo 1. Dedicación académica

1. La dedicación académica individual anual de cada docente para el curso 2013/2014 se establece como la suma de las horas de docencia dedicadas a la impartición de clases presenciales más las horas de dedicación a otras tareas docentes, de gestión, de investigación y de transferencia de conocimiento que se fijan en esta normativa.

2. Las horas de dedicación académica individual dedicadas a las tutorías y asistencia al alumnado, se computarán de forma separada a lo que se fija en esta normativa, se atenderán a su normativa específica (la Resolución Rectoral de 4 de junio de 1993 por la que se dictan instrucciones sobre asistencia a los estudiantes) e incluirán la porción de créditos europeos que, en su caso, se asignen en los planes de estudio a la tutela de actividades académicamente dirigidas.

Artículo 2. Dedicación académica del profesorado con vinculación permanente

1. El profesorado con vinculación permanente en régimen de dedicación a tiempo completo que tenga uno o dos sexenios reconocidos, o tres en el caso de los Catedráticos de Universidad, tendrá una dedicación académica de hasta 240 horas anuales. En ambos casos, el último sexenio reconocido debe tener efectos económicos con fecha posterior al 31 de diciembre de 2006.



2. El profesorado con vinculación permanente en régimen de dedicación a tiempo completo que tenga tres o cuatro sexenios reconocidos tendrá una dedicación académica de hasta 160 horas anuales, ampliables a petición propia, salvo los Catedráticos de Universidad que tendrán una dedicación académica de hasta 160 horas anuales, ampliables a petición propia, cuando cuenten con cuatro sexenios de investigación. En ambos casos, el último sexenio reconocido debe tener efectos económicos con fecha posterior al 31 de diciembre de 2006.

También tendrá una dedicación académica de hasta 160 horas anuales el profesorado con vinculación permanente en régimen de dedicación a tiempo completo que tenga cinco o más sexenios reconocidos, independientemente de la fecha de efectos económicos del último.

3. El profesorado con vinculación permanente en régimen de dedicación a tiempo completo que no se encuentre dentro de los apartados anteriores tendrá una dedicación académica de hasta 320 horas anuales.

No obstante, tomando como premisa la garantía del cumplimiento del encargo docente asignado, cada departamento aplicará en sus áreas de conocimiento las medidas de modulación recogidas en el artículo 8 de estas normas para aminorar, en lo posible, las horas de docencia presencial de este profesorado.

4. El profesorado con vinculación permanente en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá la dedicación académica en horas de docencia presencial anuales indicadas en su régimen.

Artículo 3. Dedicación académica del profesorado contratado con vinculación temporal

1. La dedicación académica de los ayudantes será de hasta 60 horas anuales, todas ellas de docencia presencial de carácter práctico que no podrán ser ampliadas en ningún caso.

2. El profesorado ayudante doctor tendrá una dedicación académica de hasta 240 horas anuales que no podrán ser ampliadas en ningún caso.

3. El profesorado asociado en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá la dedicación académica en horas de docencia presencial anuales indicadas en su contrato.

Artículo 4. Dedicación académica del profesorado contratado en otras categorías

1. El profesorado emérito tendrá la dedicación académica correspondiente a la situación de funcionario que ocu-

para en el momento de su jubilación según lo dispuesto en el artículo 2.

2. El personal investigador de los programas Ramón y Cajal y asimilados tendrá una dedicación académica anual de hasta 80 horas anuales a petición propia, con la excepción de quienes han obtenido la prórroga excepcional del quinto año en su contrato, para los que será de hasta 240 horas anuales.

3. El personal investigador en formación tendrá la dedicación académica anual recogida en las bases de la convocatoria, con la excepción del personal investigador en formación en áreas de conocimiento consideradas deficitarias que han obtenido los incentivos previstos y la prórroga de su contrato, recogidos en la Resolución de 1 de abril de 2013 de la SGUIT, para los que será de hasta 240 horas anuales.

4. El profesorado sustituto interino en régimen de dedicación a tiempo completo y el profesorado contratado doctor interino tendrán una dedicación académica de hasta 320 horas anuales.

No obstante, tomando como premisa la garantía del cumplimiento del encargo docente asignado, cada departamento aplicará en sus áreas de conocimiento las medidas de modulación recogidas en el artículo 8 de estas normas para aminorar, en lo posible, las horas de docencia presencial de este profesorado.

5. El profesorado sustituto interino en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá la dedicación en horas de docencia presencial anuales indicadas en su contrato.

Artículo 5. Distribución de la dedicación académica individual

1. Dentro de la dedicación académica individual anual de cada docente se computará la dedicación a las tareas de gestión, investigación y transferencia de conocimiento de acuerdo con las cantidades horarias recogidas en la tabla que figura a continuación.

Actividad / desempeño de cargo	Horas de dedicación anual
Responsabilidad en Proyectos de Investigación del Plan Nacional, otros proyectos nacionales de carácter competitivo y Proyectos de Excelencia de la Comunidad Autónoma cuyo beneficiario sea la Universidad de Sevilla	20
Responsabilidad en Proyectos de la Unión Europea cuyo beneficiario sea la Universidad de Sevilla	30
Coordinación de Proyectos de la Unión Europea cuyo beneficiario sea la Universidad de Sevilla y grandes consorcios en los que participe la Universidad de Sevilla	45



Actividad / desempeño de cargo	Horas de dedicación anual
Dirección de Servicios Generales de Investigación	45
Director de Departamento	40
Vicedecano, Subdirector de Escuela o Secretarios de Centro	40
Coordinación de títulos de Máster de la Universidad de Sevilla	40 (se reparten si hay coordinación compartida)
Coordinador de un programa de Doctorado de la Universidad de Sevilla regulado por el RD 99/2011	40 (se reparten si hay coordinación compartida)
Dirección o codirección de tesis doctorales (computarán sólo las tesis defendidas y aprobadas en Programas de Doctorado de la Universidad de Sevilla los cursos 2010/2011 y 2011/2012)	15 (por cada una; se reparten si hay codirección) con un máximo de 30
Tutorización según lo previsto en los programas de doctorado de la Universidad de Sevilla derivados del RD 99/2011 cuando se ejerce por persona distinta al director de tesis.	1 por cada estudiante tutelado en el curso académico, con un máximo de 5.
Tutela de Prácticas Externas en titulaciones de Grado o Máster de la Universidad de Sevilla (las asignadas en el curso 2013/2014 computarán para el tutor en el curso 2014/2015)	1 por cada estudiante y 6 créditos ECTS de la materia (se reparten si hay cotutela), con un máximo de 20
Dirección o codirección de Trabajos Fin de Máster en titulaciones de la Universidad de Sevilla (las asignadas en el curso 2013/2014 computarán para el tutor en el curso 2014/2015)	8 por cada estudiante y 6 créditos ECTS de la materia (se reparten si hay codirección), con un máximo de 30
Dirección o codirección de Trabajos Fin de Grado en titulaciones de la Universidad de Sevilla (las asignadas en el curso 2013/2014 computarán para el tutor en el curso 2014/2015)	5 por cada estudiante y 6 créditos ECTS de la materia (se reparten si hay codirección), con un máximo de 30

2. La participación en tareas docentes del personal investigador en formación definido en el artículo 6 del Reglamento General de Investigación se reconocerá a todos los efectos. El número de horas de dicha dedicación computará como parte de la dedicación académica anual del Director de Tesis, con carácter voluntario por parte de éste, cuando pertenezca al mismo Departamento. En el caso de que hubiera más de un Director, el reparto sería proporcional entre ellos.

3. El número máximo de horas de dedicación a la docencia presencial de cada docente a tiempo completo será la diferencia entre la dedicación académica máxima y la dedicación a las tareas de gestión, investigación y transferencia de conocimiento de acuerdo con las cantidades horarias recogidas en los apartados 1 y 2 anteriores con la siguiente salvedad: se fija un mínimo de 160 horas

anuales de docencia presencial del que sí se detraerán las horas de dedicación reconocidas por la dirección o codirección de tesis doctorales defendidas y aprobadas en Programas de Doctorado de la Universidad de Sevilla los cursos 2010/2011 y 2011/2012.

Este mínimo no será de aplicación en las categorías de profesorado cuya máxima dedicación académica es menor (ayudantes, investigadores del programa Ramón y Cajal y asimilados, personal investigador en formación y profesorado a tiempo parcial).

4. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en los supuestos especiales recogidos en el artículo 6.

Artículo 6. Supuestos especiales

1. La dedicación anual a la docencia presencial de los Decanos y Directores de Escuela, Institutos Universitarios de Investigación o de Centros de Investigación Mixtos con otros organismos será de 120 horas.

2. La dedicación a la docencia presencial de los Vicerrectores y otros miembros del equipo de gobierno será la que se fije en cada caso por resolución rectoral.

3. La dedicación a la docencia presencial de los representantes sindicales será la establecida en la normativa aplicable y las resoluciones rectorales correspondientes.

Artículo 7. Información para los departamentos

El Vicerrectorado de Profesorado enviará a los departamentos la base de datos con la dedicación docente presencial personalizada, en aplicación de los artículos anteriores, del profesorado de cada área.

A efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 2, se tendrán en cuenta los sexenios reconocidos en la fecha en que se confeccione la base de datos mencionada en el apartado anterior.

Artículo 8. Medidas de modulación

1. Los departamentos podrán aprobar, por unanimidad, planes de asignación de profesorado en sus áreas de conocimiento que contemplen un reparto equilibrado de la docencia, siempre que se respeten los máximos establecidos para los ayudantes, profesores ayudantes doctores y personal investigador en formación y no se planteen nuevas contrataciones.

2. Para aminorar la dedicación del profesorado cuyo máximo es de 320 horas anuales de docencia presencial,



ello sin menoscabo de la prestación del servicio y respetando lo dispuesto en los artículos anteriores, en las áreas de conocimiento de los departamentos se aplicará, en función del encargo docente, la medida de modulación que pueda corresponder de entre las siguientes:

a) El máximo de dedicación académica de todo el profesorado serán 240 horas anuales en aquellas áreas de conocimiento en las que con esta limitación puede cubrirse todo el encargo docente.

b) El máximo de dedicación académica de todo el profesorado con título de doctor serán 240 horas anuales en aquellas áreas de conocimiento en las que con esta limitación puede cubrirse todo el encargo docente.

Disposición adicional. Modificación del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente, aprobado por Acuerdo 3.2/CG 9-05-05 (y modificado por Acuerdo 7.6/CG 27-6-12).

1. Los niveles del orden de prelación citados en el artículo 5.1. del Reglamento para la Elaboración de los Planes de Asignación de Profesorado a los Planes de Organización Docente quedan redactados como siguen:

Nivel 1. Becarios de Investigación y Personal Investigador en Formación, incluido el personal investigador en formación en áreas de conocimiento consideradas deficitarias que han obtenido los incentivos previstos y la prórroga de su contrato, recogidos en la Resolución de 1 de abril de 2013 de la SGUIT.

Nivel 2. Profesores Sustitutos Interinos.

Nivel 3. Profesores Asociados con dedicación a tiempo parcial, incluyendo los del Convenio con las Instituciones Sanitarias o el C.S.I.C., sin título de doctor.

Nivel 4. Ayudantes sin título de doctor.

Nivel 5. Profesor Colaborador sin título de doctor.

Nivel 6. Profesor Titular de Escuela Universitaria sin título de doctor.

Nivel 7. Profesores Asociados con dedicación a tiempo parcial, incluyendo los del Convenio con las Instituciones Sanitarias o el C.S.I.C., con título de doctor.

Nivel 8. Ayudantes con título de doctor.

Nivel 9. Profesores Ayudantes Doctores e Investigadores contratados (Programa Ramón y Cajal y asimilados) sin acreditación para las figuras de Profesor Colaborador o Profesor Contratado Doctor.

Nivel 10. Profesores Colaboradores con título de doctor y

otro Personal Docente e Investigador con título de doctor y acreditación para la figura de Profesor Colaborador.

Nivel 11. Profesores Contratados Doctores y otro Personal Docente e Investigador con acreditación para la figura de Profesor Contratado Doctor.

Nivel 12. Profesores Titulares de Escuela Universitaria con título de doctor.

Nivel 13. Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria y otro Personal Docente e Investigador con acreditación para la figura de Profesor Titular de Universidad.

Nivel 14. Catedráticos de Universidad y otro Personal Docente e Investigador con acreditación para la figura de Catedrático de Universidad.

2. Para el Personal Docente e Investigador que figure en un nivel por estar acreditado, la fecha de antigüedad en el nivel correspondiente será la que figure en la acreditación.

Disposición final. Desarrollo normativo

Se habilita a la Vicerrectora de Profesorado de la Universidad de Sevilla para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en esta normativa.

Acuerdo 11.1/CG 30-4-13, por el que se autoriza la incorporación de la Universidad de Sevilla al Patronato de CTAER.

Acuerdo 11.1/CG 30-4-13, por el que se conviene, por asentimiento, autorizar la incorporación de la Universidad de Sevilla al Patronato de CTAER.

En consecuencia, procede el traslado del presente Acuerdo al Consejo Social y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Acuerdo 11.2/CG 30-4-13, por el que se autoriza la incorporación de la Universidad de Sevilla al Patronato de HÉLICE.

Acuerdo 11.2/CG 30-4-13, por el que se conviene, por asentimiento, autorizar la incorporación de la Universidad de Sevilla al Patronato de HÉLICE.

En consecuencia, procede el traslado del presente Acuerdo al Consejo Social y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.